

Cataluña. Capitán general (1725-1735: Guillermo de Melun, Marqués de Risbourg)

Don Guillermo de Melun, Marques de Risbourg, ... Capitán General del Exército, y Principado de Cathaluña. Por quanto hemos recibido vn Real Decreto, ... cuyo tenor es como se sigue ... Estando inclinado a ... procurar ... el sumo bien ... y ... como quiera, que la continua extraccion de la moneda a otros Dominios, priva à todos mis subditos de las conveniencias que se refundirian en ellos si permaneciesse constantemente en España ... he juzgado, que el medio mas conveniente ... es subier el valor de la moneda de oro ...

[Barcelona : s.n., 1726].

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00079 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON GVILLERMO DE MELVN MARQVES DE RISBOVRQ,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASSE, GAVALLERO DEL INSIGNE ORDEN DEL
Toyson de Oro, General de los Dragones, Coronel del Regimiento de Reales Guardias VValonas, Capitán General de
los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitán General del Exercito, y Principado de Cathaluña.

POR quanto hemos recibido vn Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) su fecha en el Pardo à catorze de Enero proximo passado, cuyo tenor es como se sigue: *Estando inclinado mi Real animo (por el especial amor que professo à mis Vassallos) à discurrir, y procurar por quantos medios son imaginables, que el sumo bien que Dios ha sido servido de conceder à estos Reynos con el establecimiento de la Paz, se convierta precisamente en la mayor utilidad, y abundancia de sus Pueblos; como quera, que la continua extraccion de la moneda à otros Dominios, priva à todos mis subditos de las conveniencias que se refundirian en ellos si permaneciese constantemente en España. Deseando yo precaver los inconvenientes, y perjuizios que se originan de que salga fuera, y por consequencia, que se asegure entre mis Vassallos aquellos mismos beneficios, que produce en otros Dominios la extraccion; He juzgado, que el medio mas conveniente, y oportuno para lograr estos fines, es subir el valor de la Moneda de Oro: Por lo qual he resuelto, que el escudo de Oro, que hasta aora passava por diez, y seis Reales de plata doble, valga diez, y ocho. El Doblón de à dos escudos, treinta y seis. El de aquatro setenta y dos, y de à ocho ciento y quarenta y quatro; Y assi à proporcion lo que correspondiere en Vellon para el curso del Comercio, sin que se exceda de la Regla referida: La qual es mi voluntad se observe, particular, y generalmente en estos Reynos, sin la mas minima alteracion, ni interpretacion estraña, ò contraria à lo que vâ expressado en esta mi Real Deliberacion. Y para escusar las dudas, que pueden ofrecerse en las obligaciones, escrituras, vales, y otros instrumentos, de qualquier genero que sean, y esten otorgados, y hechos, con la calidad, de que las cantidades que contubieren, se han de satisfazer en Oro, por ser la especie en que se percibieron: Declaro, se han de pagar en la propria Moneda de Dobloones, ò en el valor equivalente que tenian al tiempo de los desembolsos, y suplementos, y no con el aumento de los dos Reales de plata doble, à que por esta providencia subirà el precio de cada escudo de Oro. Tendràse entendido en el Consejo, y se daràn las ordenes para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo à catorze de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo Governador del Consejo: Publicacion: En la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de Enero año de mil setecientos veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licenciados Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Balthazar de Henao, y Don Joseph de Bustamante, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicò el Real Decreto antecedente, con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; Hallandose presentes tambien diferentes Alguaziles de la referida Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que Certifico yo Don Joseph Albarràn Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen: Don Joseph Albarràn: Es copia del Real Decreto, y Publicacion Original de que Certifico yo Don Balthazar de San Pedro Azevedo Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo: Don Balthazar de San Pedro: Y deviendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia de este Real Decreto, y lo que en el se dignò su Magestad mandar; Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, Ordenamos, y Mandamos à todos los Corregidores, y sus Thenientes, Bayles, Alguaziles mayores, fosbayles, y todas, y qualquier Justicias de este Principado, y demás Personas à quienes toca, y perteneze, tocar, y pertenezer puede en qualquier manera, guarden cumplan, y executen; y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo que vâ expressado en el arriba incerto Real Decreto, sin le contravenir, ni permitir, que se contravenga en cosa alguna: Y para que no se pueda alegar ignorancia, y venga à noticia de todos, mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à nueve de Febrero de mil setecientos veinte y seis.*

El Marquès de Risbourq.

Vt. Don Cristoval de Corral y Ydiaquez, Regente.

Por indisposicion de Don Salvador de Prats.

Joseph Escoffet y Matas, Escrivano de Camara.

Registrado en el Firmarum, & obligationum j.
de la Comandancia General, fol. lxxiiij.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregòn por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi layme Galcerán, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los diez de Febrero de mil setecientos veinte y seis.

Layme Galcerán.



GRANDE DE ESPAÑA
DON GUILLERMO DE MELVIL MARQUÉS DE LISBOA
Comandante General de las Armas de Lisboa



Yo el Rey...
En virtud de lo que el Excmo. Sr. Don Guillermo de Melvil, Marqués de Lisboa, Comandante General de las Armas de Lisboa, me ha expuesto que para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad, y para el adelantamiento de las Armas de Lisboa, y para el cumplimiento de las obligaciones que me corresponden, he acordado que el Sr. Don Guillermo de Melvil, Marqués de Lisboa, sea Comandante General de las Armas de Lisboa, y que en su ausencia sea interino el Sr. Don Juan de...
Yo el Rey en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y diez y siete años.

El Marqués de Lisboa

El Don Guillermo de Melvil, Marqués de Lisboa, Comandante General de las Armas de Lisboa.

Por disposición de Don Salvador de Faria
Joseph Elzevir y Mazar, Escribano de Cámara

El Comandante General de las Armas de Lisboa

Yo el Rey...
En virtud de lo que el Excmo. Sr. Don Guillermo de Melvil, Marqués de Lisboa, Comandante General de las Armas de Lisboa, me ha expuesto que para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad, y para el adelantamiento de las Armas de Lisboa, y para el cumplimiento de las obligaciones que me corresponden, he acordado que el Sr. Don Guillermo de Melvil, Marqués de Lisboa, sea Comandante General de las Armas de Lisboa, y que en su ausencia sea interino el Sr. Don Juan de...

Yo el Rey

